

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 27/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2004 00542</b>	Ordinario	JORGE - RECIO	SOCIEDAD REYES LOPEZ & COMPAÑIA LTDA	Auto que Aprueba Costas El despacho liquida y aprueba agencias en derecho.-	26/10/2021	
20001 31 05 003 <b>2013 00584</b>	Ordinario	PIEDAD CATHERINE ACUÑA	AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho. -	26/10/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00228</b>	Ordinario	JENNY CECILIA UHIA CARRILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	26/10/2021	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE ENRIQUE RECIO Y OTROS

Demandado: ADOLFO QUINTERO PÉREZ Y OTROS.

Radicación: 20-001-31-05-003-2015-00572-00.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2013, En el cual este despacho fijo las agencias en derecho que a continuación se liquidan y aprueban.

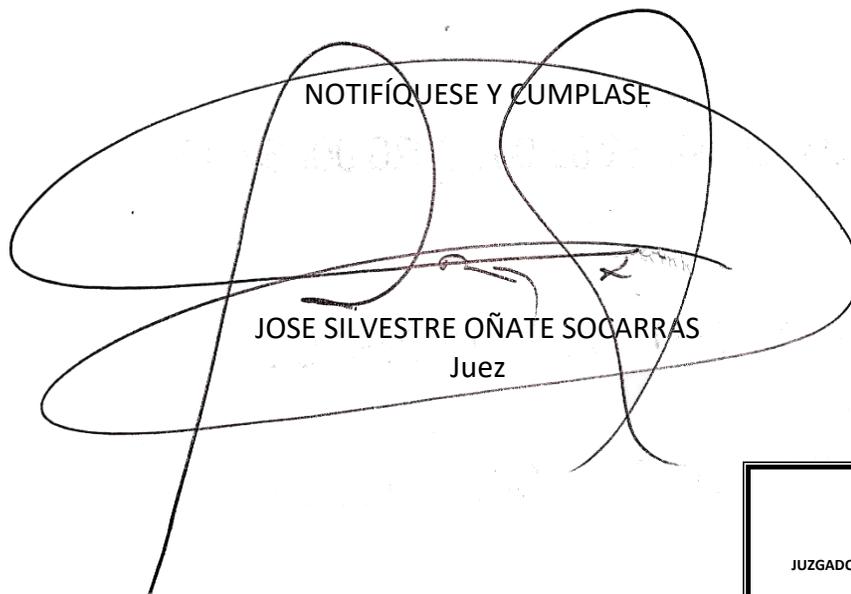
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE OSCAR RINCÓN GARCIA	\$5.203.584
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE JORGE ENRIQUE RECIO	\$2.232.641
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE FERNANDO GARCIA R	\$4.403.594
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
<b>TOTAL</b>	<b>\$12.748.345</b>

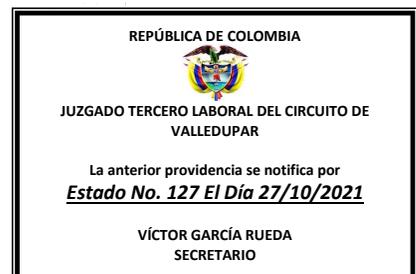
  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: PIEDAD ACUÑA DE AGUAS

Demandado: AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00584-00

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASO la providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil - Familia - Laboral, de fecha 26 de octubre de 2021. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandada en primera instancia y en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral. Líquidense por secretaría.

**LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 3.250.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$781.242
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.031.242</b>

VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Veintiséis (26) de Octubre de Dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JENNY CECILIA UHIA CARRILLO.

Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00228 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co); el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

QUINTO: Reconózcase a la doctora MALVINA ZEQUEDA ROMERO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

